



## **RECURSO DE REVISIÓN**

### **RECURRENTE:**

MARÍA FERNANDA TORRES JIMÉNEZ

### **ENTE OBLIGADO:**

DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2240/2016**

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2240/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por María Fernanda Torres Jiménez, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes:

## **R E S U L T A N D O S**

I. El catorce de julio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante la solicitud de información con folio 0403000171916, la particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Deseo conocer los nombres, perfiles curriculares, y facultades de todos y cada uno de los Directores Generales en la Delegación” (sic)*

II. El catorce de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3073/2016 de la misma fecha, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, que contuvo la respuesta siguiente:

“ ...

*En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio **0403000171916**, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema “**INFOMEX**”, me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Delegación Benito Juárez*

*En relación a su solicitud consistente en:*

*[Téngase por transcrita la solicitud de acceso a la información]*

*Se envía la información solicitada.*



*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*

*Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.  
..." (sic)*

Asimismo, el Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación, contenida en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez:

- Organigrama específico y atribuciones de la Jefatura Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Administración.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social.



- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Servicios Urbanos.

III. El ocho de agosto de dos mil dieciséis, la particular presentó recurso de revisión, expresando lo siguiente:

- El Sujeto Obligado, en atención a la solicitud de información, únicamente proporcionó dos archivos en formato *PDF*, el primero denominado *9.-DGDD.pdf* y el segundo *10.-DGSU.pdf*, información que correspondía al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, para la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Servicios Urbanos respectivamente.
- El Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto de todos los puntos motivo de la solicitud de información, toda vez que no proporcionó los nombres de todos y cada uno de los Directores Generales, tampoco proporcionó los perfiles curriculares ni sus facultades, cuando la información que requirió fue concreta y puntual, transgrediendo en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública.

IV. El doce de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la



materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado remitió el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3512/2016 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino, en los siguientes términos:

- Ratificó la respuesta proporcionada en todas y cada una de sus partes, ya que era la información que se encontraba en sus archivos, pues la obligación de proporcionar información no comprendía el procesamiento de la misma, no el presentarla conforme al interés del solicitante conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- Solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión en virtud de que no contaba con materia de estudio.

VI. El dos de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino y admitió las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido a la recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto,



por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

**VII.** El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó que se elaborara el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los*



*Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente Jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

*Registro No. 168387*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXVIII, Diciembre de 2008*

*Página: 242*

*Tesis: 2a./J. 186/2008*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Administrativa*

**APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.** *De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.*



*Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.*

*Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado solicitó a este Instituto el sobreseimiento del recurso de revisión, en virtud de que no contaba con materia de estudio.

Al respecto, es importante señalar que con independencia de que el estudio de las causales de improcedencia o de sobreseimiento son de orden público y de estudio preferente para este Órgano Colegiado, no basta con solicitar el sobreseimiento para que este Instituto se vea obligado a realizar el análisis de éstas.

Esto es así, ya que de actuar de forma contraria, este Órgano Colegiado tendría que suponer cuáles son los hechos o circunstancias en que el Sujeto recurrido basó su excepción, ya que no expuso algún argumento tendente a acreditar la actualización de los mismos, lo cual sería tanto como suplir la deficiencia del Sujeto, quien tiene la obligación de exponer las razones por las cuales considera que se actualiza la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, además de acreditarla con los



medios de prueba correspondientes. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone.

*Registro No. 174086*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Segunda Sala*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXIV, Octubre de 2006*

*Página: 365*

*Tesis: 2a./J. 137/2006*

***Jurisprudencia***

*Materia(s): Común*

***IMPROCEDENCIA DEL JUICIO DE AMPARO. CUANDO SE INVOCA COMO CAUSAL ALGUNA DE LAS FRACCIONES DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE LA MATERIA, SIN EXPRESAR LAS RAZONES QUE JUSTIFIQUEN SU ACTUALIZACIÓN, EL JUZGADOR DEBERÁ ANALIZARLA SÓLO CUANDO SEA DE OBVIA Y OBJETIVA CONSTATACIÓN.*** *Por regla general no basta la sola invocación de alguna de las fracciones del artículo 73 de la Ley de Amparo para que el juzgador estudie la improcedencia del juicio de garantías que planteé la autoridad responsable o el tercero perjudicado, sin embargo, cuando aquélla sea de obvia y objetiva constatación; es decir, que para su análisis sólo se requiera la simple verificación de que el caso se ajusta a la prescripción contenida en la norma, deberá analizarse aun sin el razonamiento que suele exigirse para justificar la petición, toda vez que en este supuesto bastará con que el órgano jurisdiccional revise si se trata de alguno de los actos contra los cuales no proceda la acción de amparo, o bien si se está en los supuestos en los que conforme a ese precepto ésta es improcedente, debido a la inexistencia de una pluralidad de significados jurídicos de la norma que pudiera dar lugar a diversas alternativas de interpretación. Por el contrario, si las partes hacen valer una causal de improcedencia del juicio citando sólo la disposición que estiman aplicable, sin aducir argumento alguno en justificación de su aserto, no obstante que para su ponderación se requiera del desarrollo de mayores razonamientos, el juzgador deberá explicarlo así en la sentencia correspondiente de manera que motive las circunstancias que le impiden analizar dicha causal, ante la variedad de posibles interpretaciones de la disposición legal invocada a la que se apeló para fundar la declaración de improcedencia del juicio.*

*Contradicción de tesis 142/2006-SS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 8 de septiembre de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.*





*Tesis de jurisprudencia 137/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de septiembre de dos mil seis.*

De lo anterior, se desprende que no resulta obligatorio entrar al estudio de alguna causal de sobreseimiento cuando el Sujeto recurrido no refiere el precepto jurídico en el que funda su solicitud, no expone razonamiento lógico jurídico alguno y no ofrece los medios de convicción idóneos para acreditar su actualización, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Benito Juárez transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto Obligado de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por la recurrente, en los siguientes términos:



SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Respecto de todos y cada uno de los Directores Generales en la Delegación requiero conocer:</i></p> <p><b>a) Nombres”</b> (sic)</p>		<p><b>Primero.</b> <i>“El Sujeto Obligado en atención a mi solicitud únicamente proporcionó dos archivos en formato PDF, el primero denominado 9.-DGDD.pdf y el segundo 10.-DGSU.pdf,</i></p>
<p><b>“b) Perfil curricular”</b> (sic)</p>		
<p><b>“c) Facultades”</b> (sic)</p>	<p><i>“El Sujeto Obligado anexó la siguiente documentación contenida en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Jefatura Delegacional.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Administración.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y</i></li> </ul>	<p><i>información que corresponde al Manual Administrativo para el Órgano Político Administrativo en Benito Juárez para la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Servicios Urbanos respectivamente.”</i> (sic)</p> <p><b>Segundo.</b> <i>“El Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto de todos los puntos motivo de la solicitud, toda vez que no proporcionó los nombres de todos y cada uno de los Directores Generales en la Delegación, tampoco proporcionó los perfiles curriculares ni sus facultades, cuando la información que solicité fue concreta y puntual, violando en mi perjuicio el derecho de acceso a la información.”</i> (sic)</p>



	<p><i>atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Servicios Urbanos.</i></li> <li>• <i>Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.” (sic)</i></li> </ul>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta y del “Acuse de recibo de recurso de revisión”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*  
*Localización:*  
*Novena Época*  
*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*  
*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*  
*XXXII, Agosto de 2010*  
*Página: 2332*  
*Tesis: I.5o.C.134 C*  
***Tesis Aislada***  
*Materia(s): Civil*



**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, el Sujeto, al manifestar lo que a su derecho convino, ratificó la respuesta proporcionada en todas y cada una de sus partes, ya que era la información que se encontraba en sus archivos, pues la obligación de proporcionar información no comprendía el procesamiento de la misma, no el presentarla conforme al interés del particular conforme al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada en virtud de los agravios formulados por la recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se transgredió ese derecho de la particular.












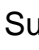

En tal virtud, la recurrente exteriorizó ante este Órgano Colegiado como **primer** agravio que el Sujeto Obligado, en atención a su solicitud de información, únicamente proporcionó dos archivos en formato *PDF*, el primero denominado *9.-DGDD.pdf* y el segundo *10.-DGSU.pdf*, información que correspondía al Manual Administrativo para el



Órgano Político Administrativo en Benito Juárez para la Dirección General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Servicios Urbanos respectivamente.

En ese sentido, de la revisión a las documentales que conforman el expediente en que se actúa, se encuentran las obtenidas del sistema electrónico “INFOMEX”, específicamente de los “Avisos del sistema” generados como respuesta a la solicitud de información, y de éstas se puede observar que el Sujeto Obligado no sólo proporcionó los dos archivos que refirió la recurrente, sino que proporcionó los siguientes:

**Archivos adjuntos de respuesta**

-  1.- Jefe Delegacional.pdf
-  2.- DGJG.pdf
-  3.- DGCGPE.pdf
-  4.- DGA.pdf
-  5.- DGODU.pdf
-  6.- DGPDPC.pdf
-  7.- DGDS.pdf
-  8.- DGPC.pdf
-  9.- DGDD.pdf
-  10.- DGSU.pdf
-  171916.pdf
-  171916.zip
-  Cuestionario ESSIP (1).doc

En tal virtud, como puede apreciarse, el Sujeto Obligado además de proporcionar los archivos *9.- DGDD.pdf* y *10.- DGSU.pdf*, de igual forma entregó los siguientes: *1.- Jefe Delegacional.pdf*, *2.- DGJG.pdf*, *3.- DGCGPE.pdf*, *4.- DGA.pdf*, *5.- DGODU.pdf*, *6.- DGPDPC.pdf*, *7.- DGDS.pdf*, *8.- DGPC.pdf*, *171916.pdf*, *171916.zip* y *Cuestionario ESSIP (1).doc*.

De ese modo, de la revisión a los archivos, se desprende que corresponde a información contenida en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez y, en particular, en los mismos se encuentra lo siguiente:



- Organigrama específico y atribuciones de la Jefatura Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Administración.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Servicios Urbanos.
- Oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3073/2016 del catorce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, en el que se contuvo la respuesta impugnada.
- *Cuestionario ESSIP*, referente a una encuesta para evaluar la calidad en la atención a solicitudes de información.

En tal virtud, el **primer** agravio resulta **infundado**, toda vez que contrario a lo manifestado por la recurrente, el Sujeto Obligado no sólo proporcionó los archivos electrónicos *9.-DGDD.pdf* y *10.-DGSU.pdf*, información que corresponde a la Dirección



General de Desarrollo Delegacional y la Dirección General de Servicios Urbanos, respectivamente, sino que además remitió los siguientes: 1.-*Jefe Delegacional.pdf*, 2.-*DGJG.pdf*, 3.-*DGCGPE.pdf*, 4.-*DGA.pdf*, 5.-*DGODU.pdf*, 6.-*DGPDPC.pdf*, 7.-*DGDS.pdf*, 8.-*DGPC.pdf*, referentes a la Jefatura Delegacional, la Dirección General Jurídica y de Gobierno, la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos, la Dirección General de Administración, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, la Dirección General de Desarrollo Social y la Dirección General de Participación Ciudadana respectivamente, así como el oficio DGDD/DPE/CMA/UDT/3073/2016 y el *Cuestionario ESSIP*.

Ahora bien, en su **segundo** agravio, la recurrente indicó que el Sujeto Obligado omitió pronunciarse respecto de todos los puntos motivo de la solicitud de información, toda vez que no proporcionó los nombres de todos y cada uno de los Directores Generales en la Delegación y los perfiles curriculares ni sus facultades, aún cuando la información que requirió fue concreta y puntual, transgrediendo en su perjuicio el derecho de acceso a la información pública.

En ese sentido, del análisis a la respuesta, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la siguiente información:

- Organigrama específico y atribuciones de la Jefatura Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General Jurídica y de Gobierno.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Administración.



- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Social.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Participación Ciudadana.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Desarrollo Delegacional.
- Organigrama específico y atribuciones de la Dirección General de Servicios Urbanos.

En ese sentido, de la revisión a dicha información, se puede advertir que **el Sujeto Obligado proporcionó las funciones de cada una de las siguientes Direcciones Generales:** Jefatura Delegacional, Dirección General Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos, Dirección General de Administración, Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil, Dirección General de Desarrollo Social, Dirección General de Participación Ciudadana, Dirección General de Desarrollo Delegacional y Dirección General de Servicios Urbanos, contenidas en el Manual Administrativo del Órgano Político-Administrativo en Benito Juárez, como se muestra a continuación:

- **Jefatura Delegacional:**

*“ATRIBUCIONES*

*Estatuto de Gobierno del Distrito Federal*





*Art.117 Las Delegaciones tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones en las materias de: gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, actividades sociales, protección civil, seguridad pública, promoción económica, cultural y deportiva, y las demás que señales las leyes.*

*...” (sic)*

- **Dirección General Jurídica y de Gobierno:**

*“ ...*

***Misión:** Asegurar un alto sentido de responsabilidad y profesionalismo la legalidad, agilidad, imparcialidad y honestidad de los actos de autoridad, velando en todo momento por el cumplimiento de la normatividad aplicable en el ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo, con la finalidad de garantizar el sano desarrollo de las actividades comerciales y culturales para el ciudadano juarense y visitantes.*

*...*

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública**

**Artículo 124.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

*I.- Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado...*

*II.- Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.*

*...*

*IX.- Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funciones en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo.*

*...” (sic)*

- **Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos:**

*“ ...*

***Misión:** Verificar y dar seguimiento de las metas y objetivos institucionales de la Delegación, se cumplan conforme al Programa de Desarrollo Delegacional*

*...*

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**



**Artículo 137 Bis.** *Corresponde a la Dirección General de Coordinación de Gabinete y Proyectos Especiales las siguientes atribuciones:*

*I.- Coadyuvar en la ejecución de las acciones que la normatividad atribuya al Jefe Delegacional;*

*II.- Coordinar el trabajo institucional de cada una de las áreas del Órgano Político Administrativo, imprimiendo relación, correspondencia y unidad a los programas y proyectos realizados, según las directrices del jefe delegacional;*

*III.- Coordinar y conducir, junto con el área de modernización administrativa, la planeación programática y estratégica del Órgano Político Administrativo;  
...” (sic)*

- **Dirección General de Administración:**

“ ...

**Misión:** *Asegurar que los recursos humanos, financieros y materiales de este Órgano Político se administren de acuerdo a las metas y objetivos de los programas delegacionales y en apego con la normatividad vigente.*

...

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 125.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Administración:*

*I.- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;*

*II. Administrar los recursos humanos y materiales que corresponden a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en cada órgano Político Administrativo;*

...

*IV.- Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;  
...” (sic)*

- **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

“ ...

**Misión:** *Servir al ciudadano contribuyendo a elevar la calidad de vida en la modernidad, mediante la realización de obras públicas y a prestación de los servicios a cargo, con*



*calidad, eficiencia y eficacia, y la promoción del desarrollo urbano sustentable con responsabilidad social, con fundamento en la honestidad, el orden y la transparencia.*

...

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

*I.- Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;*

...

*II Bis. Expedir licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios;*

*III. Expedir licencias de fusión, subdivisión, relotificación de predios;*

*IV. Expedir constancias de alineamiento y número oficial*

*...” (sic)*

• **Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil:**

“ ...

**Misión:** *Brindar alternativas y programas para la promoción de medidas de prevención del delito, cultura de legalidad y protección civil, que proporcionan a la comunidad herramientas para difundir acciones en beneficio de la demarcación.*

...

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

*Artículo 139- La Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Apoyar al Jefe Delegacional en la instrumentación de acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de Rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;*

*II. Elaborar y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes el Programa de Protección Civil del órgano político administrativo;*

*III. Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de prevención del delito y fomento a la cultura de prevención del delito de la Delegación;*

*...” (sic)*

• **Dirección General de Desarrollo Social:**



“ ...

**Misión:** Garantizar el acceso equitativo a través de programas sociales, educativos, culturales, deportivos y de salud, en beneficio de la ciudadanía.

...

**Atribuciones Especificas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 128.-** Son atribuciones básicas de la Dirección General de Desarrollo Social:

I. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;

III. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a su cargo;

...

VII. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;

...” (sic)

• **Dirección General de Participación Ciudadana:**

“ ...

**Misión:** Garantizar la inclusión y participación ciudadana de los habitantes de la Delegación a través de Instrumentos y acciones participativas bajo los principios de solidaridad, respeto, responsabilidad, transparencia y legalidad que aseguren mejorar las condiciones de convivencia entre gobierno y ciudadanía encaminadas a mejorar su calidad de vida.

...

**Atribuciones Especificas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 140 Bis.** La Dirección General de Participación Ciudadana, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Instrumentar los planes y programas en materia de participación ciudadana;

II. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del órgano político administrativo;



*III. Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la ley de la materia del Distrito Federal;  
...” (sic)*

- **Dirección General de Desarrollo Delegacional:**

“ ...

**Misión:** *Coordinar y dirigir la atención ágil, precisa y transparente, a través de innovadores sistemas informáticos y procesos administrativos simplificados para ofrecer servicios de calidad a la ciudadanía.*

...  
...

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 141.** *La Dirección General de Desarrollo Delegacional tendrá las siguientes atribuciones:*

*I. Coordinar la relación interinstitucional con funcionarios de otras órdenes de gobierno con respecto a situaciones de operatividad de la Delegación;*

*II. Coordinar el diseño y elaboración de bases de datos de ciudadanos, que permitan conocer las características de quienes habitan y trabajan en la demarcación y contribuyen al diseño de planes y programas delegacionales;*

*III. Formular en coordinación con las Direcciones Generales de la Delegación el plan de gobierno a mediano plazo;  
...” (sic)*

- **Dirección General de Servicios Urbanos:**

“ ...

**Misión:** *Contribuir a que la Delegación alcance una imagen de seguridad y confianza mediante infraestructura urbana eficiente y de calidad, prestando y transformando los servicios urbanos en herramientas para la protección y enriquecimiento del entorno y equilibrio ambiental a favor de la ciudadanía.*

...  
...

**Atribuciones Específicas**

**Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal**

**Artículo 127.-** *Son atribuciones básicas de la Dirección General de Servicios Urbanos:*



*I. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;*

*II. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;  
...” (sic)*

Por lo anterior, se puede afirmar válidamente que **el Sujeto Obligado atendió el requerimiento c)**, relativo a conocer de todos y cada uno de los Directores Generales sus facultades, toda vez que como se demostró, el Sujeto entregó dicha información en diez archivos electrónicos.

Sin embargo, de la respuesta no se desprende manifestación alguna con la que el Sujeto Obligado pretendiera atender los requerimientos **a)** y **b)**, consistentes en “... *Respecto de todos y cada uno de los Directores Generales en la Delegación requiero conocer: a) Nombres, b) Perfil curricular...*”, y derivado de dicha omisión, con la finalidad de otorgar certeza jurídica a la recurrente, lo procedente es determinar si el Sujeto Obligado está en aptitud de atender dichos requerimientos.

En ese entendido, respecto al requerimiento **a) Nombres** de todos y cada uno de los Directores Generales, de la revisión al portal oficial de la Delegación Benito Juárez y, en específico, al apartado de transparencia relativo al *artículo 14, fracción IV. El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente hasta el titular del Ente Obligado, con nombre, fotografía, domicilio oficial, número telefónico oficial y en su caso dirección electrónica oficial*, se desprende que **el Sujeto Obligado sí está en condiciones de proporcionar el nombre de los Directores Generales**, tal y como se muestra a continuación con los siguientes ejemplos:



Clave o Nivel del Puesto	Denominación del Cargo o Puesto	Nombre (s)	Apellido Paterno	Apellido Materno	Unidad Administrativa de adscripción	Tipo de Trabajador (Estructura, Confianza, Eventual, Otro)	Fotografía	Ubicación
47.5	Jefe Delegacional	Christian D.	Von Roerich	De la Isla	Jefe Delegacional	Estructura		Edificio Delegacional
45.5	Director General de Obras y Desarrollo Urbano	Nicias René	Aridjis	Vázquez	Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano	Estructura		Edificio Delegacional

Ahora bien, en lo concerniente al requerimiento **b) Perfil curricular** de todos y cada uno de los Directores Generales, de igual forma, del portal del Sujeto Obligado, apartado de Transparencia, en relación al *artículo 14, fracción V*. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos, se puede observar que **contiene**, entre otra información, **el perfil del puesto y currículum** de cada una de las Direcciones Generales, como se muestra a continuación:

## ARTÍCULO 14 FRACCIÓN V

**V. El perfil de los puestos de los servidores públicos y el currículum de quienes ocupan esos puestos;**

***EN RELACIÓN CON EL PERSONAL DE BASE U OTRO:***

Derivado de que no se cuenta con un profesiograma para el personal de base técnico-operativo, las denominaciones de puesto están sujetas al numeral 1.9.3. de la Circular Uno-Bis vigente, el cual indica lo siguiente:

1.9.3 Las Delegaciones deberán apegarse a los catálogos de los puestos vigentes autorizados por la Oficialía Mayor.

Las Delegaciones deberán elaborar y remitir a la OM las cédulas de valuación de puestos de personal de estructura cada vez que se emita un nuevo dictamen de reestructuración orgánico o un alcance a dicho dictamen, así como las cédulas de descripción de puestos de personal operativo (cada que exista la creación de un nuevo puesto técnico-operativo). Que se deriven de su planilla de personal, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su autorización, para que la DGADP, revise, modifique y actualice el catálogo general de puestos.

La DGADP deberá proporcionar los formatos e instructivos correspondientes para la elaboración de las citadas cédulas.

[Catálogo de puestos](#)



- [Síntesis Curricular de la Jefatura Delegacional](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General Jurídica y de Gobierno](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Administración](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Desarrollo Social](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Participación Ciudadana](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Servicios Urbanos](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Desarrollo Delegacional](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Prevención del Delito y Protección Civil](#)
- [Síntesis Curricular de la Dirección General de Gabinete y Proyectos Especiales](#)

Áreas que detentan la información: Dirección General de Administración

Fecha de actualización de la información: 30 de junio de 2016

Fecha de validación de la información: 03 de agosto de 2016

Transparencia

Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Nombre completo del servidor público			Hipervínculo al Perfil de puesto	Hipervínculo al Currículo	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Función del puesto	Tipo de trabajador
			Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno						
45.5	Director General "B"	Director General Jurídico y de Gobierno	Armando	Ramírez	Solórzano	<a href="#">ir</a>	<a href="#">ir</a>	45.5	Director General "B"	<a href="#">Ver</a>	Estructura

Página 1

Página 13





Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Denominación del cargo	Nombre completo del servidor público			Hipervínculo al Perfil de puesto	Hipervínculo al Currículo	Clave o nivel del puesto	Denominación del puesto	Función del puesto	Tipo de trabajador
			Nombre(s)	Apellido paterno	Apellido materno						
45.5	Director General "B"	Directora General de Desarrollo Social	Antonio Francisco	Ferrari	Muñoz Ledo	<a href="#">ir</a>	<a href="#">ir</a>	45.5	Director General "B"	<a href="#">Ver</a>	Estructura

Por lo anterior, es evidente que el Sujeto Obligado sí puede y debe de atender lo solicitado en el requerimiento **b)**.

Por lo expuesto, y de la información y documentación analizada, resulta evidente que el Sujeto Obligado en la respuesta emitida dejó de observar el elemento de validez de **exhaustividad**, toda vez que omitió atender los requerimiento **a)** y **b)**, aún cuando sí puede proporcionar la información requerida en los mismos, incumpliendo con ello lo establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual señala:

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**



Del precepto legal transcrito, se desprende que todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, **entendiendo** por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, **por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los cuestionamiento, lo que en el presente asunto no aconteció.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia, la cual dispone:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*

*Materia(s): Común*

*Tesis: 1a./J. 33/2005*

*Página: 108*

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.*

*Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.*



*Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.*

*Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.*

*Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.*

*Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.*

Por lo expuesto, se considera que el **segundo** agravio hecho valer resulta **parcialmente fundado**, toda vez que el Sujeto Obligado, contrario a lo señalado por la recurrente, sí proporcionó lo solicitado en el requerimiento **c)**, sin embargo, omitió proporcionar la información requerida en los diversos **a)** y **b)**, transgrediendo con su actuar su derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, se concluye que la respuesta incumplió con los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y transparencia a que deben atender los sujetos obligados al emitir actos relacionados con el ejercicio del derecho de acceso a la información de los particulares, conforme al artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena lo siguiente:



- En atención al requerimiento **a)**, informe de forma categórica los nombres de todos y cada uno de los Directores Generales adscritos a la Delegación Benito Juárez, y en atención al diverso **b)**, proporcione el perfil curricular de los mismos.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución, deberá notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Benito Juárez hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta de la Delegación Benito Juárez y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.



**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**